

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 281 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL MIERCOLES 7 DE ABRIL DE 1993

En Santiago de Chile, a 7 de abril de 1993, siendo las 16,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 281 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa, y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal (I) y Ministro de Fe (I), don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios
Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en las sesiones Nºs. 0122 y 0123 del 23 y 30 de marzo de 1993, respectivamente.
- 2) Autorización a _____, para remesar utilidades según Anexo Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación efectuada al amparo del Acuerdo Nº 1864-04-880422 y su modificación.
- 3) Autorización a _____ para remesar utilidades según Anexo Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación efectuada al amparo del Acuerdo Nº 1944-01-890627 y su modificación.
- 4) Sanciones aplicadas a Interamerican Trading & Products Corporation, y The Chase Manhattan Bank N.A., por infringir las normas del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la operación amparada por Acuerdo Nº 1834-18-871209 y su modificación.
- 5) Autorización al _____ para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera las operaciones que se señalan.

- 6) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 7) Devolución en favor del señor _____ de suma correspondiente a depósito efectuado en el Banco Central de Chile por firma que se señala, en el marco del Convenio de Reestructuración 1985/91.
- 8) Nombramiento de don Víctor Vial Del Río, en el cargo de Fiscal y Ministro de Fe.
- 9) Comisión de servicio en el exterior del señor Roberto Zahler Mayanz.
- 10) Renueva restricciones cambiarias que indica.
- 11) Cálculo del dólar observado. Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican.

281-01-930407 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 080.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	174277-3, 176207-3, 176209-K, 177486-1, 183000-1		1-13162	64.758.-
	142739-1, 143403-3, 145545-6, 146642-3, 148063-9, 150404-K		1-13163	80.545.-



<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	145591-K, 145592-8, 145593-6, 145595-2, 145982-6, 146657-1, 146658-K, 146660-1, 146661-K, 146662-8, 147078-1, 147081-1, 147083-8, 147662-3, 147667-4, 147668-2, 147672-0, 148544-4, 148545-2, 149445-1, 5116-8, 5117-6, 5145-1, 5164-8, 5190-7, 5211-3, 5225-3		1-13164	253.603.-
	29289-9		1-13165	6.100.-
	37531-1, 38852-9, 38924-K		1-13166	62.525.-
	182660-8		1-13167	3.843.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	134720-3		1-13059	7.245.-
	174640-K		1-13148	11.727.-
	23870-4, 24488-9		1-12944	51.496.-
	21852-5		1-12894	10.601.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	9541-4, 9542-2, 9614-3, 9652-6, 158739-5, 160275-0, 161563-1, 161720-9, 162133-K, 162134-8, 164541-7, 164774-6, 165196-4, 167460-3, 168118-9, 170066-3, 170927-K, 173762-1, 174469-5, 23781-2, 23932-7, 24234-4, 24678-1, 24871-7, 25200-5, 26224-8, 26568-9, 26529-8		1-13123	209.282.-

281-02-930407 - - Remesa utilidades según Anexo Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Acuerdo Nº 1864-04-880422 y su modificación - Memorandum Nº 360 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recuerda que mediante Acuerdo Nº 1864-04-880422 se autorizó a International Finance Corporation, Midland Bank plc, Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá, Banque Sudameris y Marine Midland Overseas Corporation, para efectuar una inversión en el país de acuerdo con las normas del Anexo Nº 2 del Capítulo XIX, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente MMUS\$ 30,2. Dicha inversión se materializó a través de la sociedad anónima cerrada, en adelante la Sociedad de Inversiones, con el exclusivo objeto de efectuar inversiones en conformidad al Anexo recién citado.

La participación que tienen, a la fecha, cada uno de los inversionistas, en el capital de la Sociedad de Inversiones es la siguiente:

<u>Inversionista</u>	<u>Monto MMUS\$</u>	<u>Número acciones</u>	<u>Porcentaje %</u>
International Finance Corporation	7,5	50	24,87
Midland Bank plc.	7,5	50	24,87
Banque Sudameris	5,1	34	16,92
Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá	7,1	47	23,39
Marine Midland Overseas Corp.	3,0	20	9,95
	<u>30,2</u>	<u>201</u>	<u>100,00</u>

El señor Carrasco manifiesta, que el Banque Européenne pour L'Amérique Latine S.A., solicitó autorización para vender las 10 acciones de la Sociedad de Inversiones que eran de su propiedad, al Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá, pasando este último, a ser dueño de un 23,39% del total de las acciones de

Por Acuerdo Nº 241-05-920820, se autorizó la participación indirecta de HSBC Holdings plc en el 34,83% de las acciones de la , que pertenecen a Marine Overseas Corporation y Midland Bank plc., que son los inversionistas titulares junto con otros inversionistas.

Por Acuerdo Nº 254-10-921029, se autorizó a los inversionistas a remesar utilidades al amparo de las disposiciones del Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, por un monto ascendente a MMUS\$ 6.291,4, correspondientes a las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1991. A la fecha han remesado el primer 50% y el segundo 50% lo podrán remesar a partir del 26 de julio próximo.

El señor Carrasco agrega, que por carta de 25 de marzo de 1993, los inversionistas titulares han solicitado autorización para acoger a las normas del Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el 100% de las utilidades generadas durante 1992 y el 100% de los reajustes de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1991, ascendente a un monto total de \$ 22.005.359.222.-

Además, hace presente, que la sociedad de Inversiones inició sus operaciones en junio de 1988, por lo tanto ha cumplido 3 años de permanencia en el país y ha dado cumplimiento a un requisito establecido en las disposiciones del Anexo Nº 4 citado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas International Finance Corporation, Midland Bank plc, Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá, Banque Sudameris y Marine Midland Overseas Corporation, en los términos y condiciones que se establecen en el Nº 14 y en el Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para remesar las utilidades que la sociedad de inversiones les distribuya, en la proporción que a cada uno le corresponda, hasta por un monto total ascendente a \$ 22.005.359.222.-. Tales utilidades son el producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 1864-04-880422 y su modificación, que serán remesadas en los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta y forma parte integral del este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas nombrados en el punto Nº 1 de este Acuerdo, dicha Convención.



281-03-930407 - - Remesa
utilidades según Anexo Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de
Normas de Cambios Internacionales - Acuerdo Nº 1944-01-890627 y su modificación
- Memorandum Nº 361 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera señala que mediante Acuerdo Nº 1944-01-890627 se autorizó a International Finance Corporation y a Midland Bank plc, en calidad de inversionistas patrocinadores y a The Hongkong and Shanghai Banking Corporation y Banque Sudameris, en calidad de inversionistas co-patrocinadores y a Lloyds Bank plc, Union Bank of Switzerland, Banque Nationale de Paris y Marine Midland Overseas Corporation, para efectuar una inversión en el país de acuerdo con las normas del Anexo Nº 2 del Capítulo XIX, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente MMUS\$ 49,2. Dicha inversión se materializó a través de la sociedad anónima cerrada,

en adelante la Sociedad de Inversiones, con el exclusivo objeto de efectuar inversiones en conformidad al Anexo recién citado.

La participación que tienen, a la fecha, cada uno de los inversionistas, en el capital de la Sociedad de Inversiones es la siguiente:

<u>Inversionista</u>	<u>Monto MMUS\$</u>	<u>Número acciones</u>	<u>Porcentaje %</u>
International Finance Corporation	5,1	50	10,42
Midland Bank plc.	12,3	120	25,00
The Hongkong & Shanghai Banking Corp.	5,1	50	10,42
Banque Sudameris	4,1	40	8,32
Lloyds Bank plc.	6,2	60	12,50
Union Bank of Switzerland	6,2	60	12,50
Banque Nationale de Paris	5,1	50	10,42
Marine Midland Overseas Corp.	5,1	50	10,42
	<u>49,2</u>	<u>480</u>	<u>100,00</u>

Por Acuerdo Nº 241-04-920820, se autorizó la participación indirecta de HSBC Holdings plc en el 45,84% de las acciones de la Sociedad de Inversiones, que pertenecen a The Hongkong and Shanghai Banking Corp. Ltd., Marine Midland Overseas Corporation y Midland Bank plc, que son los inversionistas titulares junto con otros inversionistas.

Por Acuerdo Nº 254-11-921029, se autorizó a los inversionistas remesar utilidades al amparo de las disposiciones del Anexo Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto ascendente a MMUS\$ 6.942,7 correspondiente a las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1991. A la fecha han remesado el primer 50% y el segundo 50% lo podrían remesar a partir del 26 de julio próximo.

El señor Carrasco agrega que se ha recibido carta de fecha 25 de marzo de 1993, en que los inversionistas titulares solicitan autorización al Banco Central de Chile para acoger a las normas del Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, el 100% de las utilidades generadas en 1992 y los reajustes de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1991, por un monto ascendente a \$ 27.113.917.380.-

El señor Carrasco manifiesta que la Sociedad de Inversiones inició sus operaciones en julio de 1989, por lo tanto ya cumplió 3 años de permanencia en el país, y ha dado cumplimiento a uno de los requisitos establecidos en las disposiciones del Anexo Nº 4 citado anteriormente.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas International Finance Corporation, Midland Bank plc, The Hongkong and Shanghai Banking Corporation, Banque Sudameris, Lloyds Bank plc, Union Bank of Switzerland, Banque Nationale de Paris y Marine Midland Overseas Corporation, en los términos y condiciones que se establecen en el Nº 14 y en el Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para remesar las utilidades que la sociedad de inversiones les distribuya, en la proporción que a cada uno le corresponda, hasta por un monto total ascendente a \$ 27.113.917.380. Tales utilidades son el producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 1944-01-890627 y su modificación, que serán remesadas en los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas nombrados en el punto Nº 1 de este Acuerdo, dicha Convención.

Ingresa a la Sala el Consejero don Pablo Piñera E.

281-04-930407 - Interamerican Trading & Products Corporation - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Acuerdo Nº 1834-18-871209 - Sanción, amonestación y multa a beneficio fiscal - Memorándum Nº 362 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera informa que mediante Acuerdo Nº 1834-18-871209 y su modificación, se autorizó al inversionista extranjero Interamerican Trading & Products Corporation, la capitalización de deuda externa en la empresa receptora




al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990. Esta operación contemplaba la reapertura y puesta en marcha del Puerto de Calderilla en la III Región.

Los antecedentes en poder del Banco Central de Chile, previo a la autorización citada eran los siguientes:

- a) El Inversionista es una sociedad extranjera constituida el 9 de noviembre de 1983, de acuerdo con las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América. Su giro es la importación de productos congelados del mar, realizando funciones de broker, trader y representante de estos productos para empresas latinoamericanas.
- b) La Empresa Receptora es una sociedad anónima cerrada constituida el 27 de enero de 1987 en Santiago, con un capital de M\$ 20.000.-. Su objeto principal es realizar un complejo portuario en la bahía de Calderilla, además de administrar y explotar puertos y concesiones marítimas.

El señor Carrasco señala que en los antecedentes proporcionados por los titulares de la inversión se observaron irregularidades, como: efectuar el aporte por un monto menor al obtenido en la redenominación, devolución de los recursos al inversionista e incumplimiento de plazos. Por tales razones, la operación se puso en conocimiento de la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX. Esta última, notificó al Inversionista, a la Empresa Receptora y al Banco Mandatario por las infracciones detectadas en la operación, según correspondía en cada caso:

- a) Inversionista:
 - i) El aporte en la Empresa Receptora fue menor en 5,3%, respecto al monto recibido en la redenominación de los títulos de deuda externa.
 - ii) Remesa del monto de la inversión, incumpliendo el plazo establecido en el Acuerdo y Capítulo XIX precitados, para tal efecto.
 - iii) La inversión no se materializó en el plazo establecido, aunque fue ampliado en 360 días adicionales.
- b) Empresa Receptora:
 - i) Devolver al Inversionista el monto de la inversión, sin autorización del Banco Central de Chile.
 - ii) Incumplimiento de diversos plazos otorgados por la ex-Dirección de Operaciones, los que fueron detallados en la notificación.
 - iii) No materializar la inversión en el plazo establecido, aun cuando éste se amplió de 180 a 540 días.
- c) Banco Mandatario (The Chase Manhattan Bank N.A.)
 - i) Liberar recursos Capítulo XIX sin autorización previa del Banco Central de Chile, incumpliendo lo establecido en el Nº 4 del Capítulo XIX ya indicado.



- ii) Entregar fuera de plazo la documentación de respaldo a la redenominación de títulos, solicitada por la ex-Dirección de Operaciones.

El señor Carrasco agrega que sólo el Banco Mandatario respondió la notificación, argumentando que no le cabe ninguna responsabilidad porque, en su opinión, habrían actuado según la autorización del Banco Central de Chile.

Sobre este aspecto, señala el señor Carrasco que la liberación otorgada por el Banco Central establecía oportunidad y forma de liberar los recursos y, además, condicionaba el uso de ellos, indicando que en caso de no realizar las inversiones autorizadas en forma inmediata a la liberación, debían volver a pedir autorización.

Los descargos entregados por el Banco Mandatario no aclararon las situaciones indicadas, por lo que la operación fue nuevamente sometida a la consideración de la Comisión precitada, la que teniendo presente los comentarios del Banco Mandatario resolvió, poner en conocimiento del Consejo, los antecedentes de ella, proponiendo sancionar al Inversionista con la pérdida de acceso al M.C.F., aplicar a la Empresa Receptora una multa a beneficio fiscal según los criterios del Anexo 3 del Capítulo XIX y amonestar al Banco Mandatario, independiente de la adopción de medidas legales que puedan derivarse del análisis de la información sobre esta inversión.

El señor Carrasco considera que las multas aplicables en la actualidad deben ser congruentes con las modificaciones experimentadas por la normativa del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en especial, aquellas incorporadas por el Acuerdo Nº 241-02-920820. En consecuencia, propone que en el caso de la multa a beneficio fiscal se aplique el criterio del Anexo Nº 5, esto es, un 3% sobre la inversión objeto de infracción.

El Gerente de División de Política Financiera cree que hay pocas probabilidades de obtener el pago de la multa, pero entiende que hay que dar por finiquitada una operación en la que se ha cometido infracción y hay que tomar todas las acciones que sean pertinentes.

El señor Enrique Seguel considera que lo importante, en este caso, es que Fiscalía inicie las acciones legales pertinentes en contra de los representantes legales de la empresa receptora.

El señor Juan Eduardo Herrera opina que en esta operación hay una sucesión de irregularidades y anormalidades, por lo que le parece que la multa de un 3% es muy pequeña y debido a que hay escasas posibilidades de que sea pagada, le parece que se debería aplicar una multa por lo menos del doble. A su juicio, desde el punto de vista de imagen del Banco, habría que ser más severo con quien ha cometido una infracción.

El señor Camilo Carrasco observa que ésta es una operación en que la empresa receptora estuvo por lo menos dos años intentando hacer la inversión, incluso pidió prórrogas al Banco, y no pudo hacerla simplemente porque por

algún motivo no logró la concesión marítima que iba a comprar. Agrega que se ha seguido el criterio que hubo en otra operación similar, en la que se aplicó un 3%.

Por lo anteriormente expuesto el Consejo acordó lo siguiente:

1. Aplicar al inversionista extranjero Interamerican Trading & Products Corporation, la sanción consistente en la pérdida del derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal, para remesar el capital y las utilidades correspondientes a la operación acogida a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigentes con anterioridad al 19 de abril de 1990 y aprobada por Acuerdo Nº 1834-18-871209 y su modificación.
2. Aplicar a la Empresa Receptora una multa a beneficio fiscal por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 64.237.
3. Amonestar a The Chase Manhattan Bank N.A. por la responsabilidad que le corresponde en la operación Capítulo XIX.
4. Hacer presente a los interesados que las sanciones precedentes, se basan en infracciones al Acuerdo Nº 1834-18-871209 y su modificación tales como no aportar la totalidad de los recursos obtenidos al red denominar, remesar en forma anticipada el capital invertido, al liberar recursos sin autorización del Banco Central de Chile e incumplimiento de diversos plazos otorgados por la ex Dirección de Operaciones.
5. Instruir a la Fiscalía del Banco Central de Chile, para que analice los antecedentes de la operación y evalúe la posibilidad de ejercer las acciones penales que correspondan, respecto de las cuales el Consejo formula expresa reserva.

Se aprueba con la abstención del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera.

281-05-930407 - - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorándum Nº 12 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales hace presente que se ha recibido carta del [redacted] de fecha 15 de marzo de 1993, en que solicita autorización para castigar con cargo a reservas en moneda extranjera, acreditivos cuyos plazos de cobertura se



encuentran vencidos y sin acceso al Mercado Cambiario Formal y que corresponden a y
Además, informa que en carta Nº 00838 de 26 de febrero de 1993, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó lo solicitado por el Banco indicado.

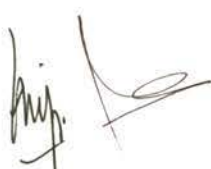
El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, los siguientes acreditivos cuyos plazos de cobertura se encuentran vencidos y sin acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas:
 - US\$ 289.886,04 : Acreditivo Nº 428928 a nombre de
 - US\$ 654.903,73 : Acreditivos Nºs 1151, 1152 y 1153 a nombre de
 - US\$ 1.639.890,68 : Acreditivos Nºs 462433, 804415, 804385, 804377, 460597, 460598, 804393, 804407 a nombre de
2. Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4.3 y 5.4 del Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reflejando en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" concepto 12K, y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operaciones de Cambios Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

281-06-930407 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.



281-07-930407 - Contratos de Reestructuración de la Deuda Externa 1985/91 -
Devolución
de suma de depósito efectuado en el Banco Central de Chile - Memorandum Nº 16
de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que de conformidad a lo establecido en los Contratos de Reestructuración 1985/91 de la Deuda Externa, con fecha 13 de febrero de 1986, se recibió desde el un depósito por la suma de US\$ 100.000.-, a favor del Lloyds Bank International, por cuenta de El citado depósito fue asumido por esta Institución e incluido en su propio proceso de Reestructuración 1985/91.

El señor Foxley señala que se ha recibido carta de fecha 21 de diciembre de 1992 del señor quien expone que la deuda le fue otorgada en su origen a contra su aval personal, cubierto por depósitos efectuados a su nombre en el banco acreedor, aval que fue hecho efectivo según consta de comunicación suscrita por Lloyds Bank International Private Banking fechada 12 de marzo de 1993. De la comunicación citada fluye además, que habiendo sido reembolsado el crédito no existen acreencias en contra del deudor.

En atención a lo expuesto, el señor solicita se le haga devolución de los fondos que constituyera en depósito, en su oportunidad el deudor, por haberse subrogado en los derechos del acreedor.

El señor Foxley hace presente que el Consejo en su Sesión Nº 209, de 9 de abril de 1992, dió su conformidad a una petición similar instruyendo al Gerente de Financiamiento Externo para proceder a la devolución en moneda corriente nacional, de la moneda extranjera constituida en depósito, utilizando el tipo de cambio observado vigente a la fecha de la devolución.

Finalmente, el señor Foxley agrega, que aún cuando situaciones como las descritas se presentan sólo esporádicamente parecería conveniente, acorde a las políticas actuales, otorgar una facultad al Gerente de División Internacional que le permita resolver casos similares, en el futuro, con independencia del Consejo.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que proceda a la devolución en favor del señor y en moneda corriente nacional, de la suma de US\$ 100.000.- correspondiente a depósito efectuado en el Banco Central de Chile por , en el marco del Convenio de Reestructuración 1985/91.

La suma anteriormente citada, más los intereses que correspondan, deberá ser convertida a moneda corriente nacional al tipo de cambio observado vigente a la fecha de la devolución.

2.- Facultar al Gerente de División Internacional, para resolver situaciones similares que puedan presentarse en el futuro.

281-08-930407 - Señor Víctor Vial Del Río - Nombramiento en el cargo de Fiscal y Ministro de Fe - Memorándum Nº 463 de la Gerencia General.

El Gerente General somete a consideración del Consejo el nombramiento del señor Víctor Vial del Río, en la vacante existente en el cargo de Fiscal y Ministro de Fe del Banco.

El Consejo acordó nombrar en el cargo de Fiscal, a contar del 19 de abril de 1993, al señor VICTOR VIAL DEL RIO, encasillándolo en la Categoría 2 Tramo 0.

Asimismo, el señor Vial del Río ejercerá las funciones de Ministro de Fe en las actuaciones del Consejo y del Banco.

El Presidente, don Roberto Zahler, desea dejar expresa constancia que el motivo por el cual el señor Vial renunció al cargo de Fiscal anteriormente, fue porque en el momento de ser nombrado, puso en conocimiento del Consejo que él era árbitro en una contienda entre dos partes y que probablemente, en algún momento, eso sería incompatible con el cargo de Fiscal, no así con el de Abogado Jefe que ejercía en ese momento. Recuerda que hacia fines del año pasado se dió esa situación y en consecuencia, el señor Vial, se vió obligado a renunciar.

El Consejo se abocó durante los siguientes cuatro meses a buscar un abogado que ocupara el cargo de Fiscal, pero al tomar conocimiento que don Víctor Vial había terminado el caso de arbitraje, y en consecuencia no existía la incompatibilidad del caso, se le llamó. Esta es la explicación a una situación que podría parecer un tanto anómala.

Asimismo, el señor Zahler a nombre del Consejo agradeció al señor Jorge Carrasco, diciendo que ha sido extraordinariamente competente y eficaz en su rol de Fiscal Interino.

281-09-930407 - Comisión de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó la autorización Nº 13 de fecha 5 de abril de 1993, al Presidente, don Roberto Zahler Mayanz, para viajar a Estados Unidos de América y China, el 8 de abril de 1993, por 15 días, para asistir a una Charla al Loyola Law School en Los Angeles, Estados Unidos de América y a una invitación del Banco Central de China.



281-10-930407 - Renueva Restricciones Cambiarias que indica.

El Consejo teniendo en consideración:

- a) Que la oferta y demanda de divisas provenientes del intercambio de bienes y servicios con el exterior experimentan pronunciadas fluctuaciones, como resultado de las variaciones de los precios del cobre y otros productos y de las tasas de interés externas;
- b) Que los mecanismos normales para atenuar las fluctuaciones en el mercado de divisas se encuentran en proceso de desarrollo y adecuación a la actual situación cambiaria del país;
- c) Que la insuficiente consolidación de los mecanismos normales de estabilización del mercado de divisas y las fluctuaciones pronunciadas en la oferta y demanda de ese mercado pueden desestabilizar, en ausencia de adecuadas regulaciones, el tipo de cambio, poniendo en peligro la estabilidad de los precios y el normal financiamiento de la balanza de pagos;
- d) Que la actual normativa cambiaria ha resultado eficaz para inhibir la potencial volatilidad del valor de la divisa en el Mercado Cambiario Formal, garantizando de este modo una mayor estabilidad en el nivel de precios, un adecuado financiamiento de la balanza de pagos y un más alto crecimiento y diversificación de las exportaciones; y
- e) Que el proceso de liberalización de las operaciones de cambios internacionales, efectuado en los últimos años ha posibilitado la eliminación o modificación de diversas restricciones cambiarias, el cual debe continuar realizándose en forma paulatina para no producir inestabilidad en el tipo de cambio y, por ende, en el normal funcionamiento de los pagos.

El Consejo acordó lo siguiente:

Renovar, hasta el 19 de abril de 1994, las restricciones cambiarias contenidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, cuyo plazo de vigencia vence el 19 de abril de 1993.

Las restricciones cambiarias cuyo plazo de vigencia venza en una fecha posterior a la recién indicada se mantendrán sin variaciones, hasta que opere el cumplimiento del plazo preestablecido para ellas; salvo que el Consejo acuerde la renovación, alzamiento o modificación de las mismas, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 50 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central.

Este acuerdo se adopta con los votos negativos de los consejeros señores Seguel y Serrano, aduciendo que la facultad para establecer restricciones y controles cambiarios, de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, tiene por objeto que el Consejo del Banco cuente con un conjunto de instrumentos adicionales para enfrentar, por períodos limitados, situaciones de crisis de Balanza de Pagos. La mantención de la mayor parte de los controles cambiarios desde la vigencia de la nueva ley ha obedecido, a juicio de los mencionados consejeros, a un exceso de cautela producto probablemente de la

falta de experiencia que se tiene para operar en una economía libre de controles cambiarios. Sin embargo, a estas alturas del proceso parece que la mayoría de esos controles no se justifican y peor aún están afectando la eficiencia en el funcionamiento de la economía, a la vez que un esquema de desregulaciones parciales en materia cambiaria puede generar beneficios o perjuicios no deseados a determinados sectores de la economía.

Por otra parte, señalan, este proceder facilita una interpretación crítica al Consejo en el sentido que estaría haciendo uso excesivo de sus facultades extraordinarias, considerando que no existe crisis alguna que lo justifique.

En concreto proponen que en vez de simplemente renovar las restricciones vigentes, se elabore un programa de eliminación gradual de controles cambiarios que sea público, con fechas preestablecidas y que tenga como meta alcanzar un estado de régimen como el que establecen las disposiciones permanentes de la Ley Orgánica Constitucional.

281-11-930407 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por bancos que se indican - Memorandum Nº 363 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	29.3.93	30.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	29.3.93	30.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	29.3.93	30.3.93
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	30.3.93	31.3.93
	Venta por comercio invisible financiero.	30.3.93	31.3.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que que rige
	Venta por comercio invisible financiero.	30.3.93	31.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	30.3.93	31.3.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	30.3.93	31.3.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	30.3.93	31.3.93
	Compra por comercio invisible financiero.	31.3.93	1.4.93
	Compra por comercio invisible financiero.	31.3.93	1.4.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	31.3.93	1.4.93
	Venta por comercio invisible financiero.	31.3.93	1.4.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	1.4.93	2.4.93
	Venta por comercio invisible financiero.	1.4.93	2.4.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	1.4.93	2.4.93
	Compras por comercio invisible financiero.	1.4.93	2.4.93
	Compras por comercio invisible financiero.	1.4.93	2.4.93
	Ventas por comercio invisible financiero.	1.4.93	2.4.93
	Compras por retornos de exportación y ventas por comercio invisible financiero.	2.4.93	5.4.93
	Compras por comercio invisible financiero.	2.4.93	5.4.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que que rige
	Ventas por comercio invisible financiero.	2.4.93	5.4.93
	Ventas por comercio invisible financiero.	2.4.93	5.4.93

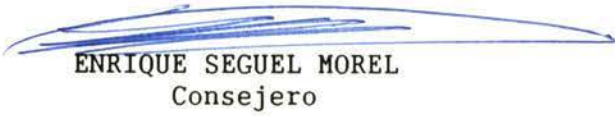
No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 16,40 horas.



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (I)



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 281-02-930407
Anexo Acuerdo N° 281-03-930407
Anexo Acuerdo N° 281-06-930407

mph



GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 13 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>			
		US\$ 54.784,64	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria de las naves: Lingue, Luma, Lenga y Laurel, incluyendo adicionales de pérdida total y guerra.</p> <p>Período Asegurado: 01.10.91 al 30.09.92</p> <p>Monto Asegurado: US\$ 4.400.000.-</p> <p>El valor de la prima se cancelará en una sola cuota.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación N° 165769,- Carta explicativa- Declaración Jurada- Debit Notes- Certificados de Seguro.- Certificados de Directamar



US\$ 200.559,13

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de Protección e Indemnización para las naves: Villarrica, Alpaca, Lama y Osorno.

Período Asegurado: 20.02.93 al 20.02.94

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	Vencida	100.279,57
2	20.08.93	100.279,56

Sujeto a la presentación de Certificados de Cabotaje en forma semestral, en un plazo de 30 desde finalizado cada semestre.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación N° 165797

- Carta
- Declaración jurada
- Debit Note
- Certificados de ingresos

US\$ 37.836,81

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinarias de la nave: Coral I, incluyendo adicional de guerra y huelga.

Monto Asegurado: US\$ 6.000.000.-

Período Asegurado: 31.01.93 al 30.06.93

El valor de la prima se cancelará en una sola cuota.

- Carta del 29.03.93
- Certificado de pago
- Mandato irrevocable
- Endosos N°s 408770-4 y 414867-3

A
J
min

J

US\$ 458.639,01

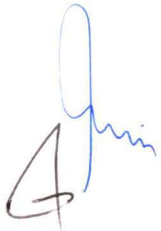
Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros que cubren de riesgos los bienes físicos de la Mina Navío, Fábrica Calera, Auco, Valpo., Santiago, Vicuña Mackenna Mina Patagua, Mina Rocío, Lo Espejo y Quilicura, tanto de Cemento Melón como de

Período Asegurado: 31.12.92 al 31.12.93

Monto Asegurado: US\$ 222.965.000.-

El valor de la prima se cancelará en una sola cuota.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N° 165789, Bco de Boston.
- Carta
- Póliza A-195932
- Mandato irrevocable.



A.T.-1879

Se autoriza la adquisición de divisas en M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a firma GOLDER ASSOCIATES LTD., Vancouver, Columbia Británica - Canadá, asistencia técnica relacionada con la ejecución y revisión de estudios geotécnicos y de recomendaciones y programas relacionados con el diseño de las instalaciones de la mina de cobre Quebrada Blanca, ubicada en la I Región.

-Carta
-Anexo 2.
-Contrato en inglés y español
-Doctos.de legalización del contrato
-Informe favorable Depto Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, Concepto 015, acompañando a la planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.05.94

FUNDAMENTO

con el objeto de dar cumplimiento al proyecto Quebrada Blanca, destinado a la construcción y posterior explotación de una mina de cobre ubicada en la Comuna de Pica, contrató los servicios especializados de la firma extranjera citada, cuya asesoría principal es la de estudio y diseño de las instalaciones de la mina.



Asistencia Técnica
AT-1758

US\$ 72.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma DEWE ROGERSON INC., de U.S.A., asesoría en comunicaciones financieras.

- Carta.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.
- Carpeta AT-1758.

El pago de esta asesoría se efectuará a razón de US\$ 6.000.= mensuales.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

VALIDEZ: Desde 01.04.93 hasta el 31.03.94.

FUNDAMENTO

Corresponde a renovación por un nuevo período del contrato suscrito con la firma extranjera citada, como asesores de comunicaciones financieras, proporcionando comunicaciones corporativas, relaciones de inversionistas y asesorías de medios publicitarios, como asimismo, servicios de personal profesional según puedan requerirse para ayudar a la a cabo su programa de comunicaciones.

Autorización anterior: US\$ 72.000.=

4 



Asistencia Técnica CRS 222.700,00
AT-1880 (US\$ 28.863.=)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma AF-INDUSTRINS PROCESSKONSULT AB, de Suecia, asistencia técnica relacionada con la inspección del digestor y la caldera recuperadora Línea I de la Planta Arauco.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.05.93

FUNDAMENTO

aprovechando
la parada general de Línea I de su Planta de Arauco, contrató los servicios de un ingeniero especializado en trabajos de inspección del digestor Bach y la caldera recuperadora, de la empresa extranjera citada.

- Carta.
- Anexo 2.
- Contrato en ingles y español.
- Factura..
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

Compra de Software US\$ 27.182,29

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a DIGITAL EQUIPMENT AMERICA LATINA, valor correspondiente al 60% del software facturado, para el funcionamiento de equipos de computación, cuyos medios físicos fueron internados al país mediante Declaración de Importación # 018644 de 11.02.93.

Validez: 12.05.93

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N° 165770 de
- Informe favorable del Depto. Precios y Valores.
- Carta
- Informe de Importación 154711 de 22.10.92
- Facturas
- Guía aérea
- Declaración de Importación N° 018644 de 11.02.93
- Fotocopia de comprobante de pago de impuestos.



D-501

Arriendo de
Máquinas.
VA-1103

US\$ 552.305,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a ATLAS PACIFIC ENGINEERING CO., de U.S.A., el arriendo por tres temporadas de 29 máquinas alineadoras y descarozadoras de duraznos (Contrato 23-N).

- Carta.
- Contrato Nro. 23-N.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

La cancelación de este Contrato se efectuará de acuerdo al siguiente cuadro de pago:

US\$ 176.610,00	15.11.1993
US\$ 183.715,00	15.11.1994
US\$ 191.980,00	15.11.1995

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, Declar. de Importación "sin cobertura" y/o Declaración de Admisión Temporal vigente.

FUNDAMENTO

El arriendo de las maquinarias fabricadas por Atlas Pacific Engineering Co., que no son comercializadas, permitirán un aumento notable de la productividad, reducción de costos y una mejor adecuación y cumplimiento de los standards internacionales de calidad exigidos por los mercados a los cuales la fruta chilena se exporta, teniéndose presente el significativo desarrollo del sector procesador de frutas.

ENAP=MAGALLANES

D-507

Arriendo de
Remolcador
VA-1104

US\$ 54.382,29

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma COMPAÑIA MARITIMIA DE MAGALLANES LTDA. "COMAGA", por concepto de arriendo del RAM "Dominion Service" quien prestó servicios de apoyo a plataformas y equipos de exploración petrolera en aguas territoriales argentinas, efectuados entre el 02.02.93 al 19.02.93.

Los pagos se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando a la planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización y facturas o recibos de pagos correspondientes.

VALIDEZ: 08.05.93

- Memo Nro.61 de Oficina Punta Arenas.
- Carta Enap.
- Facturas.
- Declaración General de Zarpe.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.
- Carpeta VA-1104.

ENAP-MAGALLANES

D-507

D-577

Arriendo de
Remolcadores.
VA-1061

US\$ 365.800,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ULTRAGAS SMIT LLOYD LTD., por concepto de arriendo de los RAM "Luma, Laurel y Lingue" quienes prestaron servicios de apoyo a plataformas y equipos de exploración petrolera en aguas territoriales argentinas, efectuados entre el 01.01.93 y 28.02.93.

Los pagos se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando a la planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización y facturas o recibos de pago correspondientes.

VALIDEZ: 08.05.93

Autorizaciones anteriores:

US\$ 190.484,14 Año 1992

US\$ 41.817,71 Año 1993 a la fecha.

- Memo Nro.61 y 70 de Of. Punta Arenas.
- Carta de Enap.
- Facturas.
- Declaración General de zarpe.
- Carpeta VA-1061.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.



Pago por adquisición
de mercaderías extran-
jeras ingresadas a Al-
macén Particular de
Exportación.
(Ratificación)

US\$ 473.682,15

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mer- caderías extranjeras ingresadas en Alma- cén Particular de Exportación, según Da- pes N°s. 004941-1 y 004927-6.

- Solicitudes para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de li- quidación N°s. 165712 y 165688 de Citiba
- Cartas
- Dapes
- Conocimiento de embarque marítimo
- Certificado de seguro
- Facturas

